



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 15 DIC 2005

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondientes al ejercicio 2005.-----

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen; --

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República; -----

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----
-----DECRETA-----

AR Artículo 10.- Apruébase las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio 2005 de acuerdo con el siguiente detalle: -----

		\$	\$
I - RECURSOS			<u>14.787.423.112</u>
1	Ingresos Propios		14.787.423.112
-	Del Giro	11.553.662.000	
-	Ajenos al Giro	379.568.000	
-	IVA Ventas	2.629.179.468	
-	Imp. Telecomunicaciones	6.468.000	
-	Imp.Cofis Ventas	<u>218.545.644</u>	

La totalidad de los recursos se expresan a precios promedio del periodo abril-junio año 2005.-----

II - PRESUPUESTO OPERATIVO		\$
0	RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES	<u>12.785.457.070</u>
010	Retribución Directores	1.265.951.830
011 y 021	Sueldos básicos Pers.	1.188.170
	Contratado y Presupuestado	669.346.720
032	Prima por Antigüedad	48.448.720
033	Retribución Ex-Directores	337.280
041	Personal de Temporada	<u>3.122.620</u>

		\$
042	Compensación Zona Balnearia	7.841.350
072	Horas Extra	5.500.080
075	Adelanto a cuenta	14.500
079	Cuota Adicional	21.292.510
079-1	Comp. Adscriptos Directorio	7.345.920
079-2	Comp. Casa Habitación	6.281.290
079-3	Comp. Entrega Telegramas	4.471.430
079-4	Comp. Tareas Nocturnas	2.980.930
079-5	Varios	212.940
		<u>409.270</u>
081	Gastos Representación	11.000.040
082	Quebranto de Caja	2.574.350
083	Compensación por Docencia	44.356.340
089	Otras compensaciones	15.000.000
089-1	Distribución de Facturas	4.700.040
089-2	Ventas ANCEL	3.066.580
089-3	Comp. e Incentivo Choferes	2.249.400
089-4	Comp. Informática	2.240.200
089-5	Comp. Proyectos Ingeniería	2.500.080
089-6	Comp. RuralCel	3.800.040
089-7	Comp. Call Center	
089-8	Comp. Desmontaje y Reacondicio-	1.800.000
	namiento	<u>9.000.000</u>
089-9	Varías	166.772.210
095	Alimentación	4.398.460
096	Licencia no gozada	10.774.270
097	Cuota Telefónica	169.644.220
098	Productividad	98.930.720
071	Aguinaldo	
1	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES	341.061.040
11	Aporte patronal al sistema de seguridad social	340.568.950
12	Otros aportes patronales y retribuciones	492.090
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>1.034.572.670</u>
3	SERVICIOS NO PERSONALES	2.254.121.900
	- Serv. intern. de comunicaciones	250.000.000
	- Pagos Leasing	46.375.000
	- Gastos varios	<u>1.957.746.900</u>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

4	MAQUINARIA EQUIPO Y MOBILIARIO	\$ 24.550.770
7	SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS	7.816.055.360
735	A gobierno Central	2.914.102.000
74	Transferencias a instituciones sin fines de lucro	29.852.660
751	Prima por matrimonio	286.230
752	Hogar constituido	20.520.000
753	Prima por nacimiento	572.460
754	Prestación por hijo	11.907.170
758	Cuota Mutua	52.009.490
773	Becarios y pasantias	46.141.440
779	Retiros Incentivados	60.000.000
780	Itel	218.545.640
790	Cofis Compras	11.249.700
791	IVA compras	941.899.200
792	Impuestos Municipales	16.000.000
793	IVA DGI	1.687.280.270
794	IRIC	1.354.855.100
795	Icome	38.940.000
796	Cofis DGI	800.000
797	Otros	33.194.000
799	Impuesto al Patrimonio	377.900.000
9	ASIGNACIONES GLOBALES	<u>49.143.500</u>
III	<u>OPERACIONES FINANCIERAS</u>	<u>300.471.250</u>
8	SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS	300.471.250
81	Amortización de deuda interna	113.640.750
82	Amortización de deuda externa	136.030.750
83	Interés de la deuda interna	7.228.500
84	Interés de la deuda externa	18.571.250
89	Otros	<u>25.000.000</u>
IV	<u>PRESUPUESTO DE INVERSIONES</u>	<u>1.670.441.020</u>
0	RETRIBUCION Ss. PERSONALES	104.743.090
1	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS	27.756.920
4	MAQUINAS EQUIPO Y MOBILIARIO	1.019.502.050
6	CONSTRUCCIONES, ADICIONES, MEJORAS Y REP. EXTRAORDINARIAS	<u>518.438.960</u>

La apertura por proyecto, fuentes de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros adjuntos que forman parte de este decreto.-----

Artículo 2o.- Los rubros 2 "Materiales y suministros", 3 "Servicios no personales", 4 "Maquinaria, Equipo y Mobiliario", 7 "Transferencias" y 8 "Desembolsos" incluyen U\$S 24:834.140 (Dólares americanos veinticuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta), U\$S 19:705.720 (Dólares americanos diecinueve millones setecientos cinco mil setecientos veinte), U\$S 261.140 (Dólares americanos doscientos sesenta y un mil ciento cuarenta), U\$S 17:155.400 (Dólares americanos diecisiete millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos) y U\$S 11:018.850 (Dólares americanos once millones dieciocho mil ochocientos cincuenta), respectivamente.-----

Artículo 3o.- El rubro 0 incluye en el renglón 098 \$ 169:644.220 para el pago de Productividad, partida de carácter no limitativa. -----

El rubro 2 incluye en el renglón 298 \$ 786:962.520 para pagos por Aparatos Telefónicos y Tarjetas Telefónicas, partida de carácter no limitativo. -----

El rubro 3 incluye \$ 42:675.000 para Arrendamientos de Canales renglón 357, \$ 149:226.880 para Comisión por Ventas renglón 363, \$ 86:000.000 para el Servicio de Cobro por Terceros renglón 369, \$ 46:375.000 para Pagos de Leasing renglón 394, \$ 158:329.430 para Agentes Telefónicos y Guardahilos renglón 395 (incluido aportes), \$ 250:000.000 para pagos a corresponsales extranjeros por el Tráfico Internacional renglón 396, y \$ 336:100.000 para Cargos de Interconexión renglón 398, partidas todas de carácter no limitativo. -----

El rubro 8 "Servicio de Deuda y Anticipos" compuesto por U\$S 11:018.850 y \$ 25:000.000, tiene carácter de no limitativo. -----

Todas las partidas detalladas anteriormente y definidas como no limitativas, no podrán ser utilizadas como reforzantes.---
En caso de que lo ejecutado supere las partidas que se autorizan, la Administración Nacional de Telecomunicaciones deberá dar conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 4o.- El rubro 7 "Subsidios y otras transferencias" incluye: \$ 218:545.640 correspondientes al Impuesto a las Telecomunicaciones renglón 780, \$ 11.249.700 correspondientes al Cofis compras renglón 790, \$ 941:899.200 correspondientes al IVA sobre la compra de bienes y servicios renglón 791, \$ 1.687:280.270 correspondientes a los pagos por IVA a la DGI renglón 793, \$ 1.354:855.100 correspondientes al IRIC renglón 794, \$ 38:940.000 correspondientes a los pagos por ICOME renglón 795, \$ 800.000 correspondientes al pago por Cofis a la DGI renglón 796, \$ 377.900.000 correspondientes al Impuesto al Patrimonio renglón 799, y \$ 2.914:102.000 correspondientes a la versión a rentas generales de los resultados renglón 735, de acuerdo con el art. 643 de la Ley 16.170, siendo todas estas partidas de carácter no limitativo, por lo que no podrán ser usadas como reforzantes. El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el volumen de actividad dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

Artículo 5o.- El rubro 3 Renglón 336 "Viáticos dentro del País" por \$ 46.100.000 y Renglón 337 "Viáticos fuera del País" por U\$S 90.000, no podrán ser reforzados.-----

Artículo 6o.- Los cargos y funciones contratadas establecidas en el Presupuesto Operativo (Cuadro 31. Estructura del personal propio - global - Presupuesto 2005) que forma parte de éste documento, son los efectivamente necesarios al 30 de junio de 2005. El Directorio podrá en el futuro efectuar transformaciones de cargos y funciones, que no supongan incremento de gastos, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, dando cuenta a la OPP de las mismas acompañado de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.-----

Artículo 7o.- Derechos del Personal. Todo funcionario tendrá derecho a percibir, con carácter general, además del sueldo

básico y el aguinaldo correspondiente, los beneficios siguientes: Prima por Antigüedad, Matrimonio, Nacimiento y Hogar Constituido, Asignación Familiar, Reintegro de la Cuota de Mutualista de Asistencia Médica, Compensación por Cuota Telefónica, Prestación por Alimentación y Productividad. ---- Las retribuciones de los integrantes del Directorio y del Gerente General, se regirán por las disposiciones del Poder Ejecutivo en la materia. -----

Artículo 80.- Horas extra. Las horas extra trabajadas en días normales de labor se computan a valor una vez y medio. Para los días de descanso o feriado o en horario nocturno (entre las 00.00 y 06.00) a valor doble, siempre que, en el primer caso y para el personal con descanso rotativo, no se compense antes del día de descanso siguiente. -----

El régimen de trabajo en horas extra no podrá exceder de una hora y media o dos horas diarias, y de veintiséis o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen de seis u ocho horas diarias que el funcionario realice respectivamente. ----- En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de ocho horas. -----

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo. -----

Los funcionarios que realicen tareas de secretaría y choferes a la orden de los integrantes del Directorio, con un máximo de cuatro funcionarios por jerarca, podrán realizar hasta un máximo de 80 (ochenta) horas extra mensuales por funcionario. -----

El trabajo en régimen de horas extra financiado con recursos de terceros, no podrá exceder las ochenta horas extra mensuales por funcionario, imputándose a los efectos del cálculo del límite aquellas realizadas con cargo a recursos presupuestales. En estos casos, el régimen de trabajo en horas extra no podrá superar las seis horas extra diarias. ----

El trabajo en régimen de horas extra durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente. -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Sólo podrán realizar horas extra en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.---
La resolución disponiendo el trabajo en régimen de horas extra corresponderá a los jerarcas respectivos y deberá realizarse en cada ocasión en que sea necesaria la realización de horas extra en los días inhábiles.-----
Así mismo, la Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 159/002 de fecha 30 de abril de 2002. -----

Artículo 9o.- Horario nocturno. Las tareas realizadas en horario nocturno recibirán una compensación mínima diaria del 2 % del sueldo correspondiente a la clase, con un tope mensual del 25 % y en las condiciones que fije la reglamentación.-----

Artículo 10o.- Aguinaldo. Se establece el pago de una retribución anual complementaria, equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de todas las remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1o. de diciembre de cada año, exceptuando el decimotercer sueldo.-----

Artículo 11o.- Asignaciones Familiares. El pago se regirá por las siguientes normas: para la Asignación Familiar de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 16.697 del 25/04/95; para las Primas por Matrimonio y Nacimiento, de acuerdo a la Ley No. 15.767 del 13/09/85; para la Prima por Hogar Constituido, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 15.728 del 8/02/85 y la Ley No 15.748 del 14/06/85.-----

Artículo 12o.- Prima por antigüedad. Se fija en el 2% del salario mínimo nacional por año de antigüedad reconocida por la Administración.-----

Artículo 13o.- Suspensión de pago de beneficios sociales. La Administración podrá suspender el pago de los beneficios precedentes, cuando exista falsa declaración o se hayan alterado las circunstancias que generan el derecho a los mismos.-----

La comprobación de falsedades en las declaraciones juradas o

la omisión de poner en conocimiento de la Administración toda alteración de las circunstancias que generan el derecho a estos beneficios, será considerada falta grave, pudiendo dar lugar a la destitución, previo sumario y demás responsabilidades que puedan existir.-----

Artículo 14o.- Casa habitación. Se podrá conceder el uso de casa habitación o reintegro de gastos equivalente, a aquellos funcionarios a quienes el desempeño de sus cargos les exija cumplir sus funciones en forma permanente en un lugar distinto al de su residencia habitual. Para el caso de pago de compensación, la misma se ajustará durante la vigencia del contrato de arrendamiento con arreglo a lo previsto en el mismo y a lo que preceptúan las normas que regulan la materia.-----

Artículo 15o.- Reintegro de cuota mutualista. Se abonará a los funcionarios activos la cuota individual de asistencia médica por un monto de \$ 852 (enero de 2005). Dicho monto se ajustará en cada oportunidad en que el Poder Ejecutivo determine un incremento a la misma y en el mismo porcentaje que el aumento promedio de la cuota de las dos mutualistas que cuentan con mayor número de socios.-----

Artículo 16o.- Reintegro de gastos de transporte. A los funcionarios que suministren medios de transporte propio para el cumplimiento de sus cometidos se les otorgará un reintegro de gastos cuyo monto contemplará el tipo de locomoción ofrecido, según sea para transporte propio o de grupos de funcionarios y la extensión del área atendida.-----
Dicho reintegro estará sujeto a rendición de cuentas por parte del funcionario beneficiado y se imputará al rubro 3 "Servicios no Personales".-----

Artículo 17o.- Pagos adicionales por tareas de ampliación de redes.-----
A los funcionarios afectados al mantenimiento de las redes de planta externa que realicen tareas de ampliación de servicios, se les asignan pagos especiales, directamente proporcionales a la extensión, dificultad y calidad de los trabajos efectuados.-----
Los valores a percibir por dichos trabajos son los aprobados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

por Resoluciones de Directorio No. 2303/89 del 17/10/89 y No. 573/95 del 22/02/95.-----

Artículo 18o. -Prestación por alimentación.-----
Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto a Abril 2005 es de \$ 2.732.-----

Artículo 19o.- Seguros.-----
Todos los funcionarios serán amparados por seguro de vida y seguro contra accidentes de trabajo, a cargo de la Administración.-----
Los funcionarios que viajen al exterior en cumplimiento de misiones asignadas por ésta, serán amparados con seguro de viaje adecuado.-----

Artículo 20o.- Vestimenta.-----
La Administración proporcionará a todos los funcionarios pertenecientes a los grupos ocupacionales administrativos, explotación, servicios de apoyo y servicios generales la vestimenta adecuada a la tarea que deben realizar.-----

Artículo 21o.- Cuota telefónica.-----
Se abonará a todos los funcionarios una compensación por este concepto que al nivel de precios de esta instancia presupuestal asciende a \$ 123. La misma se ajustará en igual oportunidad y variación que las tarifas de ANTEL.-----

Artículo 22o.- Viáticos.-----
Los gastos que, en razón de sus cometidos, deban realizar los funcionarios fuera de la localidad donde normalmente prestan servicios, serán compensados con un viático que se regulará de acuerdo a las disposiciones reglamentarias establecidas por Resolución de Directorio No. 1500/81 del 15/06/81 y sus modificativas y concordantes.-----
Dicho viático estará sujeto a aportes al BPS por el 50% y el funcionario deberá acreditar permanencia en el destino para hacer efectivo el mismo. Se imputará al rubro 3 "Servicios no Personales".-----
En cuanto a los viáticos al exterior están sujetos a aportes al BPS por el 25%.-----

Artículo 23o.- Quebranto de Caja.-----
Los funcionarios responsables en forma permanente de la recepción y pago de fondos, en la forma específica de dinero, percibirán una partida destinada a cubrir eventuales faltantes, en la forma establecida por la Resolución de Directorio No. 317/97 del 12/03/97.-----

Artículo 24o.- Parque de Vacaciones.-----
Los funcionarios y sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, tienen derecho a hacer uso del Parque de Vacaciones para el funcionario de las Administraciones Nacionales de Telecomunicaciones y Usinas y Trasmisiones Eléctricas.-----

Artículo 25°.- Trasposiciones de créditos presupuestales.--
Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.-----

- Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:-----
1. Los correspondientes al Rubro 0 (Retribuciones Personales) Rubro 1 (Cargas Legales sobre Servicios Personales) y subrubro 7.5 (Transferencias a Unidades Familiares por personal en actividad) no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.-----
 2. Dentro del Rubro 0 (Retribuciones Personales), podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los Renglones de los Subrubros 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
 3. Los renglones del subrubro 7.4 (Transferencias a instituciones sin fines de lucro) y del Rubro 8 (Servicios de Deudas y Anticipos) no podrán ser traspuestos.-----
 4. El Rubro 9 (Asignaciones Globales) no podrá recibir trasposiciones.-----
 5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.-----
 6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:-----

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.-----

Artículo 26o.- Trasposiciones de rubros en el presupuesto de inversiones.-----

- Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, así como las modificaciones entre componente nacional e importado, serán autorizadas por el jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. Igual trámite se deberá cumplir en el caso de las trasposiciones entre rubros de un mismo proyecto.-----
- Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de distintos programas y las modificaciones en las fuentes de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.-----
- Las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones previstas precedentemente, deberán ser solicitadas en forma fundada por el jerarca del Organismo y deberán incluir la información sobre cualquier cambio a operar en los siguientes elementos de los proyectos a modificar:-----
 - a) Asignación por Rubros.-----
 - b) Componente nacional e importado.-----
 - c) Fuentes de financiamiento.-----
- En el caso de incorporación de un nuevo proyecto, se deberá remitir además su descripción completa de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a los efectos de la formulación del Plan de Inversiones Públicas.-----
- Los proyectos cuyas asignaciones hayan sido utilizadas total o parcialmente como reforzantes de otros proyectos, no podrán ser reforzados posteriormente.-----

Asimismo, los proyectos que hayan sido reforzados, no podrán ser utilizados como reforzantes.-----
Lo dispuesto en este párrafo se aplicará por fuente de financiamiento.-----

Artículo 27o.- El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales", Rubro 1 "Cargas legales sobre Servicios Personales" y rubro 7 "Subsidios y Otras Transferencias" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.-----

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.-----

Artículo 28o.- Las asignaciones de los Rubros 0 y 1 del Plan Anual de Inversiones, corresponden a la compensación que se paga al personal de ANTEL por conexión de líneas telefónicas y sus respectivos aportes. Por tratarse de asignaciones directamente vinculadas al nivel de actividad de la Empresa, podrán ser reforzadas mediante trasposiciones de otros rubros y proyectos de un mismo programa, de producirse un incremento en las conexiones respecto al nivel previsto.-----

También los Rubros 0 y 1 de Inversiones podrán reforzar el rubro 6 del Plan de Inversiones mediante trasposiciones, en caso de que el trabajo de conexión de líneas comience a realizarse con empresas contratadas.-----
Ambas situaciones, serán autorizadas por el jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.-----

Artículo 29o.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$25.00.- (pesos uruguayos veinticinco) valor de la divisa americana correspondiente al período abril-junio de 2005.-----

Las asignaciones del rubro 0 "Retribuciones servicios personales", rubro 1 Cargas legales sobre servicios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

personales", subrubro 7.5. "Transferencias a unidades familiares por personal en actividad", y renglón 361 "Seguro Accidente de trabajo y Seguro de vida" están a valores de abril-junio de 2005.-----
Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de abril-junio de 2005.-----

Artículo 30o.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el periodo que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho periodo, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.-----

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por la empresa al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.-----

Artículo 31o.- El Organismo se compromete a utilizar el nuevo codificador presupuestal en el momento de completar la implementación del nuevo software de soporte de la gestión económica financiera.-----

Artículo 32o.- Se faculta al Organismo para realizar las trasposiciones de rubro correspondientes en caso de aprobación de una disposición legal que permita la regularización del personal actualmente contratado.-----

Artículo 33o.- Dése cuenta a la Asamblea General.-----

Artículo 34o.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

ANTEL/ref.anelinv005
 CUADRO 1 : ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2004 POR PROGRAMA Y PROYECTO
 (Importes totales en miles de \$ uruguayos)

Nivel de precios: promedio abril-junio 2005. Tipo de cambio 1 U\$S = \$25,00

PROYECTO	Asig.Ptal 2005	Recursos Propios	Endeud. Interno	Endeud. Externo
Sub Programa 2.1 Telefonía y Datos				
01 Servicio telefónico urbano en Montevideo	336.977.09	330.977.09	0.00	0.00
02 Servicio telefónico urbano en el Interior	291.943.43	291.943.43	0.00	0.00
05 Servicio telefónico Interurbano Nal.e Internacional	152.265.63	152.265.63	0.00	0.00
06 Telefonos Públicos	13.601.97	13.601.97	0.00	0.00
07 Telefonía Celular	184.316.14	184.316.14	0.00	0.00
08 Servicio de Datos	303.091.25	303.091.25	0.00	0.00
Total Subprograma 2.1	1.276.195.51	1.276.195.51	0.00	0.00
Sub Programa 2.2 Calidad de la Red				
01 Servicio de Datos	22.190.46	22.190.46	0.00	0.00
Total Subprograma 2.2	22.190.46	22.190.46	0.00	0.00
Sub Programa 2.3 Administración y Servicios				
01 Administración	329.943.85	329.943.85	0.00	0.00
02 Servicios al Cliente	42.111.20	42.111.20	0.00	0.00
Total Subprograma 2.3	372.055.05	372.055.05	0.00	0.00
T O T A L (No incluye IVA)	1.670.441.02	1.670.441.02	0.00	0.00



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANTEZ/ref.aneinv005

CUADRO 2 : ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2004 POR PROGRAMA Y PROYECTO

(Importes totales en miles de \$ uruguayos)

Nivel de precios: promedio abril-junio 2005. Tipo de cambio 1 U\$S = \$25,00

PROYECTO	Rubro 0 \$	Rubro 1 \$	Rubro 4 \$	Rubro 6 \$	Total 2004
Sub Programa 2.1 Telefonía y Datos					
01 Servicio telefónico urbano en Montevideo	58.656,13	15.543,88	134.843,16	121.933,92	330.977,09
02 Servicio telefónico urbano en el Interior	46.086,96	12.213,04	161.762,05	71.881,38	291.943,43
06 Telefonos Públicos	0,00	0,00	112.284,43	39.981,20	152.265,63
07 Telefonía Celular	0,00	0,00	13.098,23	503,74	13.601,97
08 Servicio de Datos	0,00	0,00	140.514,12	43.802,02	184.316,14
Total Subprograma 2.1	104.743,09	27.756,92	730.330,14	413.364,76	1.276.195,51
Sub Programa 2.2 Calidad de la Red					
01 Servicio de Datos	0,00	0,00	20.939,50	1.250,96	22.190,46
Total Subprograma 2.2	0,00	0,00	20.939,50	1.250,96	22.190,46
Sub Programa 2.3 Administración y Servicios					
01 Administración	0,00	0,00	244.454,41	85.489,44	329.943,85
02 Servicios al Cliente	0,00	0,00	23.777,40	18.333,80	42.111,20
Total Subprograma 2.3	0,00	0,00	268.231,81	103.823,24	372.055,05
T O T A L (No incluye IVA)	104.743,09	27.756,92	1.019.502,05	518.438,96	1.570.441,02

ANTEL/ref.anelinv305

CUADRO 3 : ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2004 POR PROGRAMA Y PROYECTO
(Importes totales en miles de \$ uruguayos)

Nivel de precios: promedio abril-junio 2005. Tipo de cambio 1 U\$S = \$25,00

Rubro 4	Rubro 6	Total
u\$S	u\$S	2004

PROYECTO

Sub Programa 2.1 Telefonía y Datos

01 Servicio telefónico urbano en Montevideo	4.148.04	73.00	4.221.04
02 Servicio telefónico urbano en el Interior	4.778.14	94.50	4.872.64
05 Servicio telefónico Interurbano Nal.e Internacional	3.931.09	521.50	4.452.59
06 Teléfonos Públicos	281.83	0.00	281.83
07 Telefonía Celular	4.838.24	1.002.90	5.841.14
08 Servicio de Datos	6.028.62	5.110.50	11.139.12
Total Subprograma 2.1	24.005.96	6.802.40	30.808.36

Sub Programa 2.2 Calidad de la Red

01 Servicio de Datos	752.18	30.00	782.18
Total Subprograma 2.2	752.18	30.00	782.18

Sub Programa 2.3 Administración y Servicios

01 Administración	8.662.47	2.090.36	9.752.83
02 Servicios al Cliente	234.22	144.84	379.06
Total Subprograma 2.3	8.896.69	1.235.20	10.131.89
T O T A L	33.654.83	8.067.60	41.722.43